



SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SESENTA Y DOS.

Cada uno de los Condes de las ordenes de Santiago La Navarra  
 Y Alcantara cuya dominacion perpetua tiene el Rey don  
 Carlos mi hijo Por autoridad Apostolica = mediante hechas  
 y restacion de las dhas ordenes de Provisión para que la su  
 a dición de las dhas tres ordenes fuese el título que se otorgo  
 fue con calidad de que siempre que tubiere el nuevo nombre miento  
 o reedificacion. Para servir qualquier de las dhas tribunas  
 Previa obligacion de sacar Paro de las dhas y para el Partí  
 Cular de dicho Conde de Pena de Alvaris Y otras Inpiedades en  
 el dho título Y respecto de las dhas ordenes de la dha Provisión  
 Y limitacion que en las dhas fuese servida dispensar con los  
 en ellas dando o facultad absoluta Para servir qualquier  
 de las dhas escrivanias = o como lamimura fuese, Y visto  
 en el dho Conde de las dhas ordenes Y que en el dho fran. Albarer  
 yon. Auey servido con quarenta ducados y se entregaron a  
 tesorerero general. Y con el dho Reygo Por bien a dar esta mize de  
 La Porbaqua a ordoy Y licencia Permision Y facultad para  
 que como tal usenano A Provedo en el dho Conde de las ord  
 nes Poday servir Y orbay qualquier escrivanias publicas  
 de Numero Jurgado Y Governacion Y otras de todas las ciu  
 dades Villas Y lugares de su Jurisdiccion Y dentro Para que tubie  
 re de no biamiento o reedificacion de parte de la dha que se da a  
 vrendar en las dhas escrivanias o nonbrados Para que las dhas  
 fuesen necesarias Para ello a la dha que se pava no por el dho  
 título Ya Provisión ni en bargo de la prohibicion Y limitacion de  
 dicho Requisito mas que el dho non biamiento o reedificacion  
 de parte de la dha que se pava no por el dho que se pava no por el dho  
 alguna ni no queda Porraçon de la bazer cargo ni reedificacion